

Recurso de Revisión: RR/551/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280526522000069
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/551/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526522000069, presentada ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El diecisiete de marzo del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280526522000049, ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por el municipio de Reynosa con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Municipio de Reynosa."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó como respuesta el oficio número RSI-280526522000049, suscrito por la Jefa del departamento SISAI del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información, en el que obra una respuesta en los siguientes términos:

*"Reynosa. Tamaulipas a 18 de Abril de 2022
No. de Oficio: RSI-280526522000069.
Asunto: Respuesta de Solicitud
De Información Número de Folio 280526522000069.*

C. [...] **PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud de información con número de folio 280526522000069 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 17 de Marzo del 2022, que a la letra dice:

[Realiza transcripción de la solicitud...]

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Tamaulipas en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la respuesta proporcionada por la Lic. Zulema Del Carmen González Seas, Secretaria de Servicios Administrativos, a través del oficio SSA/274/2022 de fecha 08 de Abril del 2022, informa que:

Por medio de la presente y derivado del oficio No. IMTA1/148/2022 de fecha 22 de marzo del 2022, en referencia de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo registrada bajo el número de folio 280526522000069 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. A nombre del solicitante C. [...] que en comento a su solicitud cita:

Solicito copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por el Municipio de Reynosa con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Municipio de Reynosa.

Respuestas: en base la modalidad de su solicitud se informa que en revisión y búsqueda de su solicitud se obtuvo un total de 5.623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Que de acuerdo con el ARTÍCULO 16 de esta ley cita:

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
2. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.
3. Los entes públicos darán a conocer en la página de internet que tengan establecida las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que reciban.
4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.
5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Siendo así que la solicitud de los numerales en comento hace una sumatoria de un total de 5,623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia, esta modalidad de reproducción tendría un costo. Ya que dentro de la misma ley en su artículo 156 establece las cuotas de acceso en comento:

ARTÍCULO 156.

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito. No obstante, lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará:
 - I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II.- El costo de su envío, en su caso; y
 - III.- La certificación de documentos, cuando proceda.
2. No se considerarán en los costos de reproducción, los ajustes razonables que se realicen a la información.
3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Por tal que la información que se le proporcione tendrá un costo este será considerado por la Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, publicado en el Anexo al Número 154 del martes 28 de diciembre de 2021, siendo un costo por este derecho de acuerdo con su artículo 25 fracción XV.- Copias simples, 1 a 2 UMA. Equivalente cada UMA. Según el portal de INEGI <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> un equivalente a \$ 96.22 por cada UMA sería un costo total de \$184.44 (Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 44/100 M.N.) por cada 100 hojas, atendiendo a su solicitud en esta revisión se han contabilizados una cantidad de 5,623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia, siendo un total de \$10,346.32 M.N. (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 32/100 M.N.) dentro de los documentos que existieron en esta búsqueda y revisión, así como la exhibición en físico de copias.

Que dentro la Información solicitada donde se proporcione copia de los en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 que haya celebrado el municipio de Reynosa en el Periodo comprendido prevista en su solicitud, esta Secretaría Administrativa le informa que, con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. En base a ello podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Quedando como posible facilitarte dicha información en base al pago de su solicitud, o bien pueda

proporcionarse la información en modo de revisión de dicha documentación En las oficinas de esta Secretaría Administrativa a mi cargo.

En apoyo a lo anterior, Usted encontrara adjunto los documentos tales como

1. Oficio IMTAI/0148/2022, de fecha 22 de Marzo de 2022, a través del cual esta Unidad de Información Pública, turno su solicitud de información con número de folio 280526522000069.
2. Oficio SSA/274/2022 de fecha 08 de Abril del 2022, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAI/0148/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 280526522000069.

Sin otro asunto en particular.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZÁLEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información"
(Sic y firma legible)

Reynosa Tamaulipas a 22 de Marzo de 2022
No. de Oficio: IMTAI/0148/2022
Asunto: Solicitud de información

LIC. ZULEMA DEL CARMEN GONZALEZ SEAS
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA
PRESENTE.

Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Reynosa recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 280526522000069 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Por lo que anexo al presente el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio 280526522000069.

De lo anterior, solicito atentamente sea proporcionada la información correspondiente a la solicitud de información antes mencionada, al Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en la modalidad elegida por el solicitante, para el día Jueves 31 de Marzo de 2022 para su análisis y debido procesamiento para dar cumplimiento a las disposiciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZÁLEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información"
(Sic y firma legible)

Cd. Reynosa, Tam. a 8 de abril de 2022
No. de Oficio: SSA/274/2022
ASUNTO: RESPUESTA
IMTA1/148/2022

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente y derivado del oficio No. IMTAI/148/2022 de fecha 22 de marzo del 2022, en referencia de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo registrada bajo el número de folio 280526522000069 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. A nombre del solicitante C. [...] que en comento a su solicitud cita:

Solicito copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados

por el Municipio de Reynosa con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Municipio de Reynosa.

Respuestas: en base la modalidad de su solicitud se informa que en revisión y búsqueda de su solicitud se obtuvo un total de 5,623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Que de acuerdo con el ARTÍCULO 16 de esta ley cita:

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
2. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.
3. Los entes públicos darán a conocer en la página de internet que tengan establecida las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que reciban.
4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.
5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Siendo así que la solicitud de los numerales en comento hace una sumatoria de un total de 5,623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia, esta modalidad de reproducción tendría un costo. Ya que dentro de la misma ley en su artículo 156 establece las cuotas de acceso en comento:

ARTÍCULO 156

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará:
 - I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II.- El costo de su envío, en su caso; y
 - III.- La certificación de documentos, cuando proceda.
2. No se considerarán en los costos de reproducción, los ajustes razonables que se realicen a la información.
3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Por tal que la información que se le proporcione tendrá un costo este será considerado por la Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, publicado en el Anexo al Número 154 del martes 28 de diciembre de 2021, siendo un costo por este derecho de acuerdo con su artículo 25 fracción XV.- Copias simples, 1 a 2 UMA. Equivalente cada UMA. Según el portal de INEGI <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> un equivalente a \$ 96.22 por cada UMA sería un costo total de \$184.44 (Ciento-Ochoenta y Cuatro Pesos 44/100 M.N.) por cada 100 hojas, atendiendo a su solicitud en esta revisión se han

contabilizados una cantidad de 5,623 (cinco Mil Seiscientos Veintitrés unidades) hojas en copia, siendo un total de \$ 10,346.32 M.N. (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 32/100 M.N.) dentro de los documentos que existieron en esta búsqueda y revisión, así como la exhibición en físico de copias.

Que dentro la información solicitada donde se proporcione copia de los en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 que haya celebrado el municipio de Reynosa en el Periodo comprendido prevista en su solicitud, esta Secretaría Administrativa le informa que, con base a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. En base a ello podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Quedando como posible facilitarte dicha información en base al pago de su solicitud, o bien pueda proporcionarse la información en modo de revisión de dicha documentación En las oficinas de esta Secretaría Administrativa a mi cargo.

Sin otro asunto que tratar, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto no sin antes remitirte un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. ZULEMA DEL CARMEN GONZÁLEZ BEAS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS."
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de abril del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad a través del correo electrónico oficial de éste Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

"DATOS DEL RECURRENTE LIC. [...], mexicano, Mayor de edad, abogado en el ejercicio de su profesión, y señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [...] de la Colonia [...], ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

ENTE RESPONSABLE: Municipio de Reynosa.

IDENTIFICACION PRECISA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA: 280526522000069

MENCION CLARA DE LOS HECHOS. En fecha 17 de Marzo del 2022 Solicite al Municipio de Reynosa copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por el Municipio de Reynosa, con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, y 2020.

En fecha 18 de Abril del 2022 Mediante Oficio RSI280526522000069, La Licenciada Karla Paola Luna González, Presidenta del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Reynosa dio contestación a mi solicitud mediante la cual me informa que el costo de los documentos que solicito sería de \$10,346.32 (diez mil trescientos cuarenta y seis pesos 32/100 m.n.), toda vez que no acredita que los documentos es decir los contratos en forma individual consten de más de 20 hojas simples cada uno e independientemente de lo anterior, violan lo dispuesto por el Artículo 156 Fracción I, toda vez que no justifican cuál es el costo de los materiales que serian utilizados en la reproducción de la información y que de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los Artículos que establecen el cobro por entrega simples, certificadas y medios técnicos son inconstitucionales, a fin de acreditar lo anterior, acompaño copia de dicha resolución.

Además en el mismo Oficio de respuesta me dan la posibilidad de proporcionarme la información en modo de revisión de dichos documentos en las Oficinas de la Secretaría Administrativa pero sin indicarme la fecha y hora en que puedo hacer dicha revisión.

Con lo anterior el Municipio de Reynosa incumple con lo solicitado por el suscrito, toda vez viola en mi perjuicio la gratuidad de las copias solicitadas y tampoco fija fecha y hora para la revisión de los documentos solicitados en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.

PRUEBAS QUE OFRECE: Acompaño mi solicitud de fecha 17 de Marzo 2022, con Número de Folio 280526522000069, así como dicha respuesta, copia de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de La Justicia de la Nación." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio IMTAI/206/2022, manifestando los siguientes alegatos:

"Reynosa, Tamaulipas a 10 de Mayo de 2022

No. de Oficio: IMTAI/206/2022

Asunto: Recurso de Revisión RR/551/2022/AI, con número de folio:
280526522000069

LIC. ZULEMA DEL ACRMEN GONZALEZ SEAS
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS.
PRESENTE:

Por medio de la presente, y de la manera más atenta en atención al Recurso de Revisión RR/551/2022/AI, interpuesto por el C. [...], en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, bajo el folio: mencionado en el epígrafe, enviada a través de la plataforma nacional de transparencia y recibida el día 17 de Marzo de 2022, que la letra dice:

"Solicito copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por el municipio de Reynosa con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios del Municipio de Reynosa."(Sic).

Noé permitimos solicitarle: 0, proporcionarle al Ciudadano la información en forma digital ya que este no especifica en que formato la requiere. 0, proporcionarle la dirección, la fecha y la hora en que podría ocurrir a esas instalaciones para hacer la consulta físicamente.

Para lo anterior, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, nos fija un término de siete días hábiles.

Le solicito que para el 12 (doce) de Mayo del presente año, sea proporcionada a este Instituto la información requerida, y así estar en tiempo y forma de dar contestación al recurso de revisión antes mencionado.

Se anexan los documentales para mayor ilustración tales como:

1. Recurso de revisión RR/551/2022/AI
2. Solicitud de información identificada bajo el número de folio: mencionado en el epígrafe.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo quedando de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZÁLEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información"
(Sic y firma legible)

Cd. Reynosa, Tam. a 12 de mayo de 2022

No. de Oficio: SSA/435/2022

ASUNTO: RESPUESTA

IMTAI/206/2022.

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

Por medio de la presente y derivado del oficio No. IMTAI/206/2022 de fecha 10 de mayo del 2022, asunto; recurso de revisión RR/551/2022/AI con respecto a ocurrir a las instalaciones para hacer consulta físicamente, se invita el lunes 30 de mayo a las 13:00

horas en la siguiente dirección Calle Morelos 645, Zona centro en esta ciudad, segundo piso en la Secretaría de Servicios Administrativos, para la revisión de dicha contestación así también informarte que se realizará bajo los protocolos de seguridad físicas y administrativas de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Como de los previstos por las declaradas dentro la prevención y contención contra la propagación del Coronavirus, publicado en el Periódico Oficial No. 36 de martes 24 de marzo de 2020, en la Ciudad de Victoria Estado de Tamaulipas.

Sin otro asunto que tratar, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto no sin antes remitirte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ZULEMA DEL CARMEN GONZÁLEZ BEAS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS."
(Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el diecinueve de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO.- Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de

850000

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I:70.P:13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara:

Copia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por el municipio de Reynosa con personas Físicas o Morales en los años 2017, 2018, 2019, 2020.

Inicialmente, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que adjuntando el oficio RSI-

280526522000049, suscrito por la Presidenta del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en el que relata el procedimiento realizado desde la recepción de la solicitud de información, hasta la respuesta emitida, informando que podrá acceder a la información correspondiente a través de la modalidad de reproducción y entrega, quedando como posible facilitarte dicha información en base al pago de su solicitud, o bien podrá proporcionarse la información en modo de revisión de dicha documentación en las oficinas de la Secretaría Administrativa del Sujeto Obligado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto a lo solicitado, toda vez que en el oficio de respuesta dan la posibilidad de proporcionarle la información en modo de revisión de dichos documentos en las Oficinas de la Secretaría Administrativa pero sin indicarme la fecha y hora en la que se puede hacer dicha revisión.

Sin embargo, es de resaltar que la Presidenta del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, allegó una respuesta complementaria por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado "**RR-551-2022-AI.pdf**", en el que a su consulta se observan el oficio de número **SSA/435/2022**, a través del cual la Secretaría de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, le allegan al solicitante, información adicional en relación a su solicitud de información, proporcionándole fecha, lugar y hora para ocurrir a las instalaciones a hacer consulta físicamente.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha **diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada

en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/551/2022/AI.

SVB

SIN TEXTO